



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**  
Radicación **41001-31-10-001-2021-00443-00**  
Demandante **DIANA XIMENA PEREZ CORTES**  
Demandado **LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA**  
Actuación **Admite demanda / A. I.**

Neiva, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de disminución de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por **DIANA XIMENA PEREZ CORTES** contra **LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA** en representación del menor **J. J. S. P.**, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto este Despacho:

### RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de Disminución de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.
- 3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, remitiendo el presente proveído preferentemente al correo electrónico reportado y allegando las evidencias respectivas, o en la dirección física informado, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso.
- 4.- En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.
- 5.- Frente a la medida provisional y/o cautelar que solicita la parte actora con la demanda, que consiste en fijar una cuota alimentaria menor a la ya establecida, será con las pruebas recaudadas en el plenario, que se determinará si la misma requiere ser o no modificada, decisión que será adoptada luego del debate probatorio correspondiente, en consecuencia el Despacho la deniega por improcedente.

**Notifíquese.**

**DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO**

Jueza